



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 4 de octubre de 2023.-

VISTO la Resolución N° 226/2023 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Concepción del Uruguay, mediante la cual solicitan se autorice adelantar el cursado el sexto nivel de la Tecnicatura Universitaria en Procedimientos y Tecnologías Ambientales al quinto nivel – Ordenanza N° 1349, y

CONSIDERANDO:

Que, en base a lo solicitado por la Facultad Regional Concepción del Uruguay, desde el área académica se realizó un análisis del Diseño Curricular de la Tecnicatura Universitaria en Procedimientos y Tecnologías Ambientales - Ordenanza N° 1349 – y por ende de todas las Tecnicaturas que posee como oferta académica nuestra universidad.

Que se observa en los diseños curriculares de carrera cortas, a diferencia de las carreras de grado, no se establecen las atribuciones que permiten a las Facultades Regionales poder modificar el nivel de implementación de asignaturas que conforman el plan de estudio, siempre que se respete el régimen de correlatividades.

Que en base a lo planteado es criterio de la Secretaría Académica y Posgrado, proponer a la Comisión de Enseñanza, que se permita a la Facultad Regional Concepción del Uruguay la aplicación de este criterio, como así también que se haga extensivo para todas las carreras cortas que ya están implementadas y establecer que de ahora en adelante en todos los diseños curriculares se establezca esta condición en los planes de estudios.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que la Comisión de Enseñanza analizó la propuesta y da lugar a lo planteado.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establecer que para todas las carreras cortas las Facultades Regionales tienen las atribuciones para modificar el nivel de implementación de cada asignatura del Plan de Estudio, como así también su desarrollo en forma anual o cuatrimestral; siempre que se respete el régimen de correlatividades.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1991

UTN
Mgb